

ro proximo solo se cobre la mitad del impuesto de
 trece reales en fanega de Sal, y nada de él por la que
 para la cura de Pescados huvieren menester los Gre-
 mios de Marinería de mis Puertos, en que se pueda
 restablecer, fomentar, y hacer este Comercio: Que
 desde el mismo dia primero de Enero, la mitad de lo
 que percibe mi Real Hacienda del valimiento de Ar-
 bitrios se destine à la Fabrica de Quarteles en los Pue-
 blos que convenga, y así para que embiandose Tro-
 pas à ellos tengan consumo sus Viveres, como para
 que en los pasos de ellas se liberten los Vassallos de
 alojarlos en sus proprias casas; Y que tambien desde
 primero de Enero proximo se paguen por entero los
 sueldos de los Individuos de planta, y numero del
 Ministerio, Tribunales, y Oficinas de dentro, y fue-
 ra de la Corte: los de las Casas, y Cavallerizas Reales:
 los del Exercito, y de la Marina, para que atendi-
 dos con esta distinción, y preferencia (que no han
 experimentado) à las demás obligaciones de la Mo-
 narchia, cumplan mas exactamente con la de sus en-
 cargos, y Yo pueda premiar al que se esmera en defen-
 peñarla, y castigar con el rigor de las Leyes al que fal-
 te à ella. Y ofrezco à todos mis Vassallos concederles
 mas gracias, y mayores alivios quando el estado de
 mi Real Herario correspondia à mis deseos de colmar-
 los de felicidades. Tendreislo entendido para su exe-
 cucion, y cumplimiento, y dades à los Tribunales,
 y Oficinas correspondientes los avisos que se requie-
 ren= Señalado de la Real Mano de S. M. En Buen-
 Retiro à diez y seis de Diciembre de mil setecientos
 quarenta y ocho= Al Marqués de la Ensenada= Es
 copia del Decreto original que S. M. me ha comuni-
 cado= Está rubricado.....

Orden. Remito à V. S. el exemplar adjunto del Decreto que
 S. M. se ha servido dirigirme sobre los alivios que
 por

